

02/2022



GR9233568

RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS
NOTARIO

Avda. Gran Capitan, 10 Entreplanta
Telfs, 957482460-957483392-Fax 957487367
14008 - CORDOBA

=====

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. _____

NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES. _____

En la ciudad de Cordoba, mi residencia, a veintiseis de julio de dos mil veintidos, constituido en el domicilio de la fundacion que por este acto se constituye. _____

Ante mi, RAFAEL DÍAZ-VIEITO PIELAGOS, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía. _____

COMPARECEN: _____

DON JOSÉ ANTONIO PIEDRA TRUJILLO, mayor de edad, casado, vecino de Cordoba, con domicilio en la calle Poeta Juan Ramon Jimenez, 2, esquina a la Avenida del Brillante, 89 y D.N.I. número 30.473.633-J. _____

DOÑA MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LUQUE, mayor de edad, casada, vecina de Cordoba, con domicilio en la calle Poeta Juan Ramon Jimenez, 2, esquina a la Avenida del Brillante, 89 y D.N.I. número 52.360.862-M. _____

INTERVIENEN: _____

=====

=====

En sus propios nombre y derecho, haciéndolo además el primero en nombre y representación de su hija DOÑA SILVIA PIEDRA FERNÁNDEZ, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, con domicilio en calle Del Castillo, 19, 4º-C y D.N.I. número 30.982.318-F.-----

Hace uso del poder cuya reseña identificativa y juicio de suficiencia es el siguiente:-----

A) Reseña identificativa: escritura de poder otorgada a su favor por dicha señora, ante el Notario de Córdoba, Don Rafael Díaz-Vieito Piélagos, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, número 3663 de Protocolo.—

B) Juicio de suficiencia: he tenido a la vista copia autorizada del indicado documento público, del que, a mi juicio, resultan facultades representativas suficientes para que aun incidiendo en la figura jurídica de la autocontratación o contraposición de intereses, pueda constituir la presente fundación, con los pactos en ella contenidos, así como para aceptar el cargo de miembro del Patronato y hacer las declaraciones pertinentes a tal objeto; manifiesta el apoderado su vigencia, así como que no ha variado el estado civil ni la

=====

02/2022



GR9233567

=====

capacidad de su representada. _____

Yo, el Notario, doy fe de la suficiencia de la representación invocada en cuanto al acto contenido en la presente escritura. _____

Los conozco y tienen a mi juicio, según intervienen, la capacidad para otorgar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION "FUNDACIÓN JYR 1961", y a tal efecto, — OTORGAN: _____

PRIMERO: CONSTITUCIÓN.- Que en su calidad de Fundador el Sr. Piedra Trujillo, desea constituir y en este acto constituye una Fundación, que se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por las demás normas que la desarrollan, y por los Estatutos que me entregan los señores comparecientes en este acto, que constan de 36 artículos, extendidos en nueve folios de papel común, escritos por su anverso y reverso, que aprueban y firman en mi presencia, quedando unidos a esta matriz. Asimismo me entrega para su protocolización informe suscrito por Doña Elena Imedio Ma-

=====

=====

rugán el día 28 de Junio de 2022 en el que se indica que: *"Examinado el borrador de Estatutos, a los efectos de informar sobre su ajuste y adecuación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, no se aprecian aspectos susceptibles de modificación o que hayan de ser tenidos en cuenta por el patronato de esa fundación.*—————

Lo que se informa a los efectos establecidos en el artículo 42 letra a) del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse en el momento de presentar la escritura pública para inscripción." —————

SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- La Fundación que se constituye se denominará "FUNDACION JYR 1961" de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la citada Ley, me acreditan que la denominación elegida no figura registrada, mediante certificación que uno a esta matriz.—————

TERCERO: DOMICILIO Y OBJETO.- La Fundación tendrá su domicilio en calle Poeta Juan Ramón Jiménez, 2, esquina Avenida del Brillante, 89, de Córdoba, España, y su objeto y finalidad son los que figuran en el art 2º de dichos estatutos, dándose aquí por reproducidos.—————

CUARTO: PATRONATO.- Los señores comparecientes designan

=====

02/2022



GR9233566

=====

a las personas que constituirán el primer patronato fundador, que serán las siguientes:_____

PRESIDENTE: DON JOSÉ ANTONIO PIEDRA TRUJILLO._____

VOCAL/VICEPRESIDENTE: DOÑA MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ LUQUE._____

SECRETARIO: DOÑA SILVIA PIEDRA FERNÁNDEZ._____

Los nombrados aceptan los cargos y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad, prohibición o incapacidad legal alguna para ejercerlos conforme a la legislación estatal o autonómica aplicable y singularmente la prevista en la legislación de altos cargos._____

QUINTO: DOTACIÓN INICIAL.- La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros (30.000,00 €) totalmente desembolsada, satisfecha por el fundador mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la Fundación en la entidad de crédito "Cajasur" según me acreditan con certificación que se une a esta matriz; la totalidad de la dotación es aportada por el señor

=====

=====

Piedra Trujillo._____

SEXTO.- APODERAMIENTO ESPECÍFICO.- Los constituyentes se apoderan recíprocamente para que cualquiera de ellos pueda subsanar, aclarar, complementar, adicionar o rectificar cuantos extremos de la presente escritura o de los estatutos protocolados sean precisos para obtener la inscripción en el Registro de Fundaciones, según la calificación verbal o escrita del encargado del citado Registro; todo ello sin restricción ni limitación alguna, y en los términos que se estimen convenientes._____

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES: _____

1.- Hago las reservas y advertencias legales y fiscales, y especialmente, entre éstas, las referentes al plazo de presentación, afección y responsabilidades.——

2.- Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando los comparecientes informados de lo siguiente:_____

De conformidad con lo establecido en la normativa vigente en Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán incorporados

=====

GR9233565

02/2022



=====

al sistema de tratamiento titularidad de Díaz-Vieito y Velamazán Notarios Asociados, C.B. con CIF: E-14908339 y domicilio social sito en Avenida Gran Capitán nº 10, entreplanta CP 14008 de Córdoba._____

Los datos personales objeto de tratamiento son los necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales en el ejercicio de la función pública notarial conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, prevención del blanqueo de capitales, tributaria, y en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es la imposibilidad de autorizar o intervenir el presente documento público._____

=====

=====

Asimismo, hay que indicar que sus datos se conservaran con carácter confidencial. _____

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir con la normativa para autorizar /intervenir el documento público, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas siempre autorizada por Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. _____

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. _____

El Notario realizará la cesión de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o se sustituya a los actuales de ésta Notaria. _____

=====

02/2022



GR9233564

=====

Sus datos serán tratados de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada._____

De acuerdo con los derechos que le confiere la normativa vigente en protección de datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal dirigiendo su petición a la dirección postal indicada arriba. Asimismo, tienen el derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente._____

Con la firma de este documento otorga el consentimiento explícito para el tratamiento de los datos mencionados anteriormente._____

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Par-

=====

=====

lamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. _____

Puede obtener información adicional en la sede de ésta Notaría o en nuestra página web <https://www.notariavieitoyvelamazan.com>. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: _____

Permito la lectura del documento que antecede, después de advertidos del derecho que les asiste a leerla por sí o por medio del Notario autorizante; enterados por mi lectura y explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura y firman conmigo, el Notario, que doy fe: de haberlos identificado en forma reglamentaria; de que el consentimiento ha sido libremente prestado por los comparecientes; de que el presente otorgamiento se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes, así como de que se encuentra presente en este otorgamiento la nieta menor de edad del otorgante/fundador Doña Saray Piedra García, con DNI., número 31.893.782-G, lo que éste quiere hacer constar para hacerla partícipe de

=====

02/2022



GR9233563

=====

este acto y de la importancia que para él tiene su compromiso futuro con los objetivos fundacionales; y del contenido de este instrumento público, extendido en seis folios de papel del Timbre del Estado para uso exclusivo notarial, serie GQ, números 3846411 y los cinco siguientes correlativos en orden.- Siguen las firmas de los señores comparecientes.- Signado: RAFAEL DIAZ-VIEITO PIELAGOS.- Rubricados y sellado._____

=====

APLICACION DEL ARANCEL SEGUN DISPOSICION
ADICIONAL TERCERA DE LA LEY DE TASAS
Bases de Cálculo, Declarada.-
Número arancel: 2. 2º, 4, 5, 7 y N. 8ª.-
Total derechos
Arancelarios: ART.63

=====

SIGUEN LOS DOCUMENTOS UNIDOS

=====

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN JYR 1961"

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Denominación.- Con el nombre de "FUNDACIÓN JYR 1961" se constituye una Fundación de duración indefinida destinada al cumplimiento de los fines de interés general que se especifican en el siguiente artículo.

Artículo 2.- Fines y actividades.- Los fines de la Fundación son los siguientes:

a) Formación académica y profesional de personas carentes de recursos económicos que sean ciudadanos de los países más pobres del mundo. Esta actividad formativa constituirá la finalidad prioritaria de la fundación.

b) Solidaridad mediante actuaciones de colaboración con ciudadanos e instituciones de los países más pobres del mundo, con el objeto de favorecer el desarrollo económico, cultural y la mejora de las condiciones de vida de las personas.

En concreto el objeto fundacional estará constituido por el desarrollo de las siguientes actividades:

1) Formación académica de personas extranjeras con bajo nivel económico, social y cultural.

2) Educación integral de personas extranjeras con bajo nivel económico, social y cultural.

3) Apoyo técnico directo e indirecto a personas extranjeras con bajo nivel económico, social y cultural.

02/2022



GR9233562

4) Formación cultural de personas extranjeras con bajo nivel económico, social y cultural.

5) Estímulo de las capacidades de emprendimiento de personas extranjeras con bajo nivel económico, social y cultural.

6) Gestión permanente en consonancia con las capacidades de las personas beneficiarias de las actividades anteriores, con el objeto de crear un circuito de formación cultural y profesional de personas, que se retroalimente con la implicación y continua colaboración de éstos en las actividades propias de la Fundación, persiguiendo la materialización a lo largo del tiempo de sinergias potenciadoras de sus actividades de forma exponencial.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.- La “FUNDACIÓN JYR 1961” tiene nacionalidad española.

La Fundación tiene su domicilio en Córdoba, calle Juan Ramón Jiménez, n.º 2, C.P. 14012.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede de su Patronato, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades, dentro del territorio nacional.

Artículo 4.- Ámbito territorial.- La Fundación desarrollará sus actividades en todo el mundo, pero con especial incidencia y dedicación a los países con menor desarrollo económico y cultural. En el momento inicial de la vida de la Fundación estas actividades previsiblemente se desarrollaran prioritariamente en toda España, y especialmente en la ciudad de Córdoba, donde inicialmente estará localizado su domicilio, pero sin que ello sea obstáculo o limitación alguna para su ejecución en cualquiera otras ciudades, comunidades autónomas o países.

Artículo 5.- Personalidad y capacidad jurídica.- La Fundación posee personalidad y capacidad jurídica plena de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35.1, 37 y 38 del Código Civil y 4 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, desde su inscripción de la escritura de constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Artículo 6.- Reglas básicas de funcionamiento interno.- La actuación de la Fundación se basará en tres pilares fundamentales cuales son: “formación, solidaridad y gestión”.

Su actividad se regirá por la filosofía de la simplificación, aplicable a los tres pilares referidos como medio para conseguir a lo largo del tiempo la máxima eficacia y eficiencia de sus actuaciones, con la aspiración de provocar una espiral de retroalimentación y autoregeneración de sus actividades como medio de exponencial expansión y perpetuación de éstas.

Las actuaciones de la Fundación tendrán siempre presentes los conceptos de empatía y sentido común, resumidos en el lema de “la Cabeza y el Corazón” por el que habrán de guiarse sus actividades, siempre tendentes a la materialización efectiva de solidaridad con los más pobres.

02/2022



GR9233561

Artículo 7.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Fundación se ajustará al año natural, comenzando el primero de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 8.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos.- La Fundación desarrollará su funcionamiento con sometimiento a los principios de asignación de recursos y reglas básicas siguientes:

a) A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

b) El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el punto anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

c) Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

Artículo 9.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de las actividades de formación, divulgación de conocimientos de formación profesional y asistencia las personas físicas y colectivos de personas carentes de recursos económicos provenientes de los países más pobres del mundo. También serán beneficiarios de las

actividades de la Fundación aquellas personas jurídicas que tengan finalidades de interés general coincidentes con las de esta Fundación.

La determinación de forma particular y en cada caso concreto de los beneficiarios corresponde al Patronato, actuando para ello en todo caso, sujeto a criterios de imparcialidad y no discriminación en congruencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre.

TITULO I: DEL PROTECTORADO Y LOS ÓRGANOS FUNDACIONALES.

CAPÍTULO I

Artículo 10.- Protectorado.- En función del ámbito internacional en el que se desarrollan sus actividades y en congruencia con los fines educativos que la caracterizan, la Fundación se somete al Protectorado del Ministerio de Cultura y Deporte.

CAPÍTULO II

Artículo 11.- Del Patronato.- 1. De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, la Fundación estará representada y regida por un Patronato, que estará compuesto por un mínimo de tres y máximo de cinco patronos.

Los patronos deberán ser personas de conducta intachable y reconocido prestigio, que cuenten con una intensa vinculación con los ámbitos de actividad desarrollados por la Fundación en el cumplimiento de sus fines, que las configuren como personas potencialmente enriquecedoras de ésta. Las características e idoneidad de los candidatos serán apreciadas de forma singular y pormenorizada por el Patronato. Los acuerdos de nombramiento de los patronos se realizarán a propuesta

02/2022



GR9233560

del Presidente del Patronato por mayoría de los votos del Patronato, gozando el Presidente de voto de calidad en caso de empate.

El Patronato estará constituido inicialmente por las personas siguientes:

- a) D. José Antonio Piedra Trujillo.
- b) D^a. María del Carmen Fernandez Luque.
- c) D^a. Silvia Piedra Fernández.

Los tres patronos anteriores ostentarán sus cargos con carácter vitalicio.

2. La sustitución de las personas que desempeñen el cargo de patronos de la Fundación se realizará, tras el correspondiente análisis de las características y capacidades del candidato, por acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría de sus miembros.

3. De entre los patronos señalados, el propio Patronato elegirá al Presidente, ostentando inicialmente el cargo de Presidente con carácter vitalicio D. José Antonio Piedra Trujillo.

4. El cargo de secretario podrá ser desempeñado de forma permanente por un patrono, o bien, por otra persona ajena al Patronato que sea designada por éste.

5.- Los tres patronos nombrados en el momento de la fundación de la entidad ostentarán sus cargos de manera vitalicia, los designados con posterioridad lo harán con carácter temporal por un periodo de cinco años, pudiendo en este caso ser reelegidos.

6. El ejercicio del cargo de patrono será gratuito, pero la Fundación deberá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, reembolsarles los gastos que se les originen con motivo del desempeño del mismo o la gestión de los asuntos de aquélla, dentro de los límites legales.

No obstante en congruencia con lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 4 del Art. 15 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado, esta función será indelegable.

Artículo 12.- Del cese de los Patronos.- Además de la renovación a que se refiere el Art. 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y del derecho a renunciar que cada patrono tiene por voluntad propia, los patronos cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

02/2022



GR9233559

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad de posibles daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

f) Por el transcurso del período de su mandato.

g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

En función de lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, la suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Artículo 13.- Organización del Patronato.- El Patronato designará entre sus miembros, un Presidente, facultativamente un Vicepresidente, y un Secretario, este ultimo cargo podrá recaer, mediante acuerdo expreso adoptado por el Patronato, tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto tendrá voz pero no voto.

Artículo 14.- Presidente.- Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y autorizar con su firma aquellos documentos necesarios a tal fin. Su voto será decisivo para la adopción de los acuerdos del Patronato en caso de empate.

Artículo 15.- Vicepresidente.- Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. El nombramiento de este cargo es facultativo.

Artículo 16.- Secretario.- El Secretario, de obligado nombramiento tendrá, entre otras funciones, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que el Patronato le asigne. En los casos de enfermedad, ausencia o vacancia del puesto, hará las funciones de secretario el Patrono de menor edad, siempre que éste no sea el Presidente.

Artículo 17.- Tesorero.- De nombramiento facultativo, tendrá, entre otras funciones, la llevanza y custodia de la documentación contable de la Fundación y el control de su tesorería y financiero, las funciones anteriores podrán ser desempeñadas por el Presidente.

Artículo 18.- Del nombramiento de los nuevos patronos.- Producida una vacante en el Patronato, por acuerdo del Patronato se procederá a la sustitución por otra persona de reconocido prestigio, según las reglas contenidas en el artículo 10 anterior, o bien podrán ser nombrados nuevos patronos para ampliar el número de patronos hasta el máximo señalado en dicho artículo.

Artículo 19.- Del régimen de sesiones y acuerdos.- El régimen de sesiones del Patronato y la adopción de acuerdos del mismo se sujetarán a las siguientes reglas:

02/2022



GR9233558

1.- El Patronato se reunirá por convocatoria de su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de cualquiera de sus miembros, notificada por el Secretario con la suficiente antelación. No obstante, podrá prescindirse del requisito de la convocatoria cuando, hallándose presentes todos sus miembros, lo acuerden por unanimidad.

2.- Sin perjuicio de las sesiones extraordinarias, se habrán de celebrar anualmente dos sesiones ordinarias, dentro de los seis primeros meses de cada año, una con el objeto de aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, y otra para aprobar el Plan de Actuación del año siguiente durante los seis últimos meses de cada ejercicio, sin perjuicio de que en ellas se puedan debatir otros temas de interés fundacional.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan la mayoría absoluta de sus miembros.

4.- Corresponde al Presidente atribuir el uso de la palabra y moderar los debates adoptándose los acuerdos por mayoría de votos. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate.

5.- Corresponde al Secretario levantar acta de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados con arreglo a derecho, con el visto bueno del Presidente.

6.- En su caso, corresponderá al Tesorero entre otras funciones gestionar y tutelar las cuentas corrientes bancarias y todo tipo de activos financieros que posea la Fundación, debiendo de rendir cuentas al Patronato anualmente, de la situación de aquellos. En el supuesto de no ser nombrado, dichas funciones y obligaciones corresponderán al Presidente.

=

Artículo 20.- Funciones del Patronato.- 1.- En congruencia con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, corresponde al Patronato la representación en juicio y fuera de él de la Fundación para toda clase de actos y contratos. Asimismo le compete la dirección, gestión y administración, para lo cual podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de las Cuentas Anuales y del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones de competencia Estatal.

2.- El Patronato no podrá disponer de bienes a título gratuito ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas sin la expresa autorización del Protectorado en los casos contemplados en el Art. 21 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

TITULO II: DEL PATRIMONIO Y LA GESTIÓN ECONÓMICA.

Artículo 21.- Patrimonio dela Fundación.- El patrimonio de la Fundación está formado por las aportaciones de los fundadores, los bienes que la propia Fundación adquiriera a lo largo de su vida, así como por los recursos económicos que se obtengan por las rentas derivadas del mismo, o por las investigaciones y trabajos que desarrolle, las donaciones y liberalidades recibidas y las subvenciones otorgadas por la Administración.

=

02/2022



GR9233557

Artículo 22.- Titularidad de bienes y derechos.- La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones de competencia Estatal y se inscribirán en los Registros correspondientes en congruencia con lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Artículo 23.- Aplicación del patrimonio.- Los recursos económicos fundacionales se aplicarán necesariamente a la realización de los fines fundacionales conforme a los acuerdos adoptados por el Patronato.

Artículo 24.- Enajenación y gravamen.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, el régimen de disposición y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación se sujetará a las reglas siguientes:

1.- La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o formen parte de la Dotación Fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado.

2.- De la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles, objetos de extraordinario valor no incluidos en el apartado anterior, o que representen un valor superior al 20 por 100 del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, se dará cuenta inmediata al Protectorado.

3.- Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal al término del ejercicio económico. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 25.- Herencias y donaciones.- La aceptación de herencia por la Fundación, se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional deberá ser comunicada al Protectorado. En función de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la repudiación de herencias o legados, y la no aceptación de donaciones deberá ser comunicada al Protectorado en el plazo de diez días.

Artículo 26.- Plan de Actuación.- 1.- En consonancia con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, sin que pueda ser delegada esta función, en los últimos tres meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación, acompañado de la certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato y de la relación de los patronos asistentes a la sesión. En el mismo, quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente y contendrá un presupuesto cifrado.

2.- El Plan de Actuación contendrá información identificativa de cada una de las actividades propias y de las actividades mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos y otros recursos previstos, esta Memoria incluirá un cuadro de financiación explicativo de aquellos, así como cualquier otro indicador que permita comprobar el grado de realización de cada actividad o el grado de cumplimiento de los objetivos.

Artículo 27.- Contabilidad y aprobación de cuentas anuales.- 1.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente y en especial al Plan General de Contabilidad de entidades sin ánimo de lucro, aprobado por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. La fundación llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como

02/2022



GR9233556

aquellos otros que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades fundacionales y para el adecuado control de sus actividades.

2.- Las Cuentas Anuales comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria. Se formularán al cierre de cada ejercicio, de conformidad con los criterios establecidos en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, y se expresarán los valores en euros.

3.- Si las Cuentas Anuales fueran sometidas a auditoría externa, habrán de formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.

4.- Las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio. Esta función será indelegable.

5.- Las Cuentas Anuales aprobadas serán firmadas en todas sus hojas por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente.

6.- Las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles desde su aprobación, acompañadas de certificación del acuerdo de aprobación y aplicación del resultado, que será emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Los patronos podrán solicitar que conste en dicha certificación de forma expresa el sentido de su voto. También se acompañará la relación de patronos asistentes a la reunión en la que fueron aprobadas las cuentas anuales, firmada por todos los patronos asistentes.

7.- En el caso de que el Protectorado tras el examen de las Cuentas Anuales y, en su caso, el Informe de Auditoría apreciase errores o defectos formales, el Patronato procederá a la subsanación de los mismos en el plazo concedido al efecto por aquél.

TITULO III: DEL PERSONAL

Artículo 28.- Personal dela Fundación.- El personal al servicio de la Fundación estará formado, tanto por las personas que presten su trabajo conforme al Estatuto de los Trabajadores y que puedan ser contratadas en régimen laboral, como también por voluntarios y colaboradores que presten sus servicios a la Fundación de manera altruista.

TITULO IV: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EXTINCIÓN Y FUSIÓN

Artículo 29.- Modificación de los Estatutos.- El Patronato, con el voto favorable, como mínimo, de los dos tercios del número de sus componentes, podrá acordar la modificación de los Estatutos. Estas decisiones deberán ser comunicadas al Protectorado que solo podrá oponerse motivadamente por razones de legalidad según dispone la Ley. Previamente a elevar a público la modificación de los Estatutos acordada por el Patronato se deberá solicitar al Protectorado la resolución de no oposición a la modificación de estatutos. La modificación de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Artículo 30.- Fusión.- El Patronato podrá proponer la fusión con otra Fundación, requiriéndose, en tal caso, el acuerdo previo de las fundaciones interesadas, con el voto favorable de los dos tercios de los patrones.

Artículo 31.- En cumplimiento con lo dispuesto con el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una vez adoptados los acuerdos de fusión, con carácter previo a la elevación a público de los mismos, deberán ser

02/2022



GR9233555

comunicados por el Patronato al Protectorado, que podrá oponerse o mostrar su no oposición en los términos señalados en el artículo 36 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, tras lo cual, en caso de no oposición expresa o tácita, el Patronato elevará a escritura pública dichos acuerdos para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y 37 del Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

En todo caso, el acuerdo de fusión o la resolución judicial que acuerde la misma deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Artículo 32.- Extinción de la Fundación.- Además de los casos establecidos legalmente la Fundación se extinguirá y disolverá en el supuesto de que cesara totalmente en su actividad por no poder cumplir con ninguna de las finalidades que le son inherentes conforme a sus Estatutos.

Artículo 33.- Comisión liquidadora.- En los supuestos de extinción, el Patronato podrá acordar la extinción por la mayoría cualificada de dos tercios, nombrando a tal efecto una Comisión Liquidadora, que estará integrada por miembros del propio Patronato, y que contará con los poderes precisos para cumplir sus funciones.

Artículo 34.- Destino del patrimonio en caso de extinción.- Extinguida o disuelta la Fundación, sus bienes, o sus remanentes después de liquidados, se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas de Córdoba que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

Ello se hará a propuesta del Patrón Delegado que designe el Patronato, con el criterio prioritario de procurar que las finalidades sean análogas.

También podrán ser destinados a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

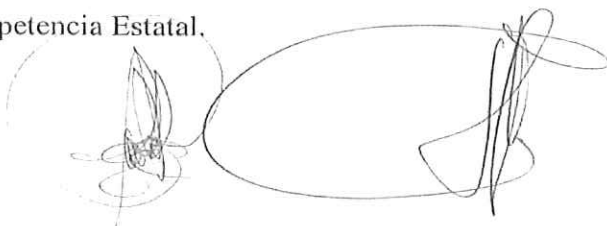
Artículo 35.- Inscripción registral.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Artículo 36.- En los casos señalados en los puntos b), c) y e) del artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, una vez adoptados los acuerdos de disolución, con carácter previo a la elevación a público de los mismos, deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, para que sean ratificados por éste con carácter previo a su remisión al Registro de Fundaciones de Competencia Estatal para su inscripción.

En los casos anteriores si el Patronato no se llegase a adoptar el acuerdo correspondiente, o una vez adoptado no fueran ratificados, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada instada por el Patronato o por el Protectorado en su caso.

En el caso señalado en el punto f) del artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la extinción requerirá resolución judicial motivada, que deberá ser instada por el Patronato o el Protectorado en consonancia con lo dispuesto en la referida norma.

En todo caso, el acuerdo de extinción o la resolución judicial que acuerde la extinción de la Fundación deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

A handwritten signature in dark ink is written over a faint, circular official stamp. The signature is stylized and appears to be a single continuous stroke.

02/2022



GR9233554



MINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

ASUNTO: IJF. Propuesta de Borrador de Estatutos. **Fundación JYR 1961**
Exp.551-811737- 551-650803

Fundación JYR 1961

Ha tenido entrada en esta Subdirección, con fecha 16 de junio de 2022, el texto de los futuros estatutos de **Fundación JYR 1961**.

Examinado el borrador de Estatutos, a los efectos de informar sobre su ajuste y adecuación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, no se aprecian aspectos susceptibles de modificación o que hayan de ser tenidos en cuenta por el patronato de esa fundación.

Lo que se informa a los efectos establecidos en el artículo 42 letra a) del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan realizarse en el momento de presentar la escritura pública para inscripción.

La Subdirectora General
Elena Imedio Marugán

Código seguro de Verificación : GEN-7eaf-370e-1531-1e1b-e462-d20a-9ee9-7028 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

Plaza del Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
juridico.fundaciones@cultura.gob.es

CSV : GEN-7eaf-370e-1531-1e1b-e462-d20a-9ee9-7028

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ELENA IMEDIO MARUGÁN | FECHA : 28/06/2022 17:12 | Sin acción específica





MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL PARA LA
INNOVACIÓN Y CALIDAD DEL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA

DOÑA SOFÍA PUENTE SANTIAGO, DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por JOSE ANTONIO PIEDRA TRUJILLO bajo la denominación "Fundación JYR 1961".

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Baleares, Galicia, La Rioja, Murcia, Navarra

www.mjusticia.es

soporte.fundaciones@mjusticia.es

PL JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 154 89 81
DR 3

 	Código Seguro de verificación:	PF:ac7N-Vkya-bP0e-0u4d	Página	1/1
	FIRMADO POR	SOFIA PUENTE SANTIAGO (DIRECTORA GENERAL DE SEGURIDAD JURÍDICA Y FE PÚBLICA)	Fecha	15/12/2021
https://sede.mjusticia.gob.es/sedecavbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:ac7N-Vkya-bP0e-0u4d				

02/2022



GR9233553

SERVICIOS
COMUNES

RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Oficina de Registro Electrónico Virtual (MCD) - 000019981
 Fecha y hora de registro en: 29/06/2022 10:02:00 (Horario peninsular)
 Fecha presentación: 29/06/2022 10:01:59 (Horario peninsular)
 Número de registro: REGAGE22e00027025712
 Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada
 Enviado por SIR: SI

Interesado

NIF: 30473633J Nombre: JOSE ANTONIO PIEDRA TRUJILLO
 País: Municipio:
 Provincia: Dirección:
 Código Postal: Teléfono: 957100850
 Canal Notif: Correo: franmontes@juyro.com
 Observaciones:

Información del registro

Tipo Asiento: Entrada
 Resumen/Asunto: Registro de comparecencia
 Unidad de tramitación destino/Centro directivo: S.G. de Protectorado de Fundaciones - EA0019837 / Ministerio de Cultura y Deporte
 Ref. Externa:
 N°. Expediente: 551-650803

Formulario Presentación

Título: Datos registrados

Sección Principal

Comparecencia

JOSE ANTONIO PIEDRA TRUJILLO, certifica en calidad de titular con NIF/NIE 30473633J y con fecha de 29-06-2022, la comparecencia de la notificación.

IdentificadorClave

Acción

notificada

Expediente

551-650803

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizado en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>
 La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

CSV

GEISER-a07b-6468-177a-4531-9f9a-1410-3cf9-79a2

Nº REGISTRO

REGAGE22e00027025712

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2022 10:02:00 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

Código seguro de Verificación: GEISER-a07b-6468-177a-4531-9f9a-1410-3cf9-79a2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Código seguro de Verificación : GEISER-a07b-6468-177a-4531-9f9a-f4f0-3cf9-79a2 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Concepto

Notificación (RES - 551-650803 - 4826581)

OrganismoEmisor

Ministerio de Cultura y Deporte (E05024801)

TipoDocumento

RESOLUCION

FechaEmision

2022-06-29 08:46:09

Fichero

report_JYR_1961_551-650803_2.pdf | id: 4826581 | hash: 38062d119dd9dbf66e4d83e72e67b82d1064ed30ddea43faacf722e5d321fb71f9c5873352a26d53e7a1145920b4f7f6be37f74762de5029da49b17e71c752fd | Tamaño: 102.89 KB

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizado en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/> La documentación adjunta estará disponible para su consulta y descarga durante un periodo de un año.

ÁMBITO-PREFIJO

GEISER

Nº REGISTRO

REGAGE22e00027025712

CSV

GEISER-a07b-6468-177a-4531-9f9a-f4f0-3cf9-79a2

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

29/06/2022 10:02:00 (Horario peninsular)

VALIDEZ DEL DOCUMENTO

Original

02/2022



GR9233552

cajasur[®]

OFICINA
0211- EMPRESAS CORDOBA
DIRECTOR-A
ANTONIO R. JURADO MUÑOZ

HAGO CONSTAR:

Que consultados los antecedentes que obran en poder de esta Institución, aparece que en la cuenta del titular detallado a continuación se han efectuado los ingresos que se especifican en concepto.

TITULAR			
FUNDACION JYR 1961			
NUMERO DE CUENTA			
ES33 0237 0211 80 917311744-1			
FECHA	IMPORTE	ORDENANTE	CONCEPTO
25/07/2022	30.000,00 €	JOSE ANTONIO PIEDRA TRUJILLO	APORTACION CAPITAL FUNDACIONAL

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente documento en el lugar y día de la fecha.

P.^o 
cajasur[®]

CORDOBA, 25 de Julio de 2022

=====

ES COPIA literal de su matriz que bajo el número al principio indicado obra en mi protocolo general corriente en el que dejo nota de esta saca y a instancia de la "FUNDACION JYR 1961", la libro en diecisiete folios de papel de uso exclusivo notarial, serie GR, números nueve millones doscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y ocho (9.233.568) y los dieciséis anteriores en orden correlativo. En CORDOBA, a veintinueve de julio de dos mil veintidós. DOY FE.-



=====